



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio treinta de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00706 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ESFHERA DESIGN SAS, JUAN SEBASTIAN MEDINA SANCHEZ Y MARGARITA MARIA SANZ VILLAREAL
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ESFHERA DESIGN SAS, JUAN SEBASTIAN MEDINA SANCHEZ Y MARGARITA MARIA SANZ VILLAREAL, por los siguientes conceptos:

Por concepto de CAPITAL: La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$82.891.420), contenidos en el pagaré No. 69300090547.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera sobre el capital enunciado, desde el día 7 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como

mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S.J., como apoderado judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho DANIEL ANDRES PULGARIN POSADA Y KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1.234.990.544 y 1.036.662.023 respectivamente, y correos electrónicos auxjudinterna@alianzasgp.com.co y dependientejudicialmed@alianzasgp.com.co, para que actúen en el proceso conforme a lo autorizado.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a525d2857c2448d2f4ad9a303302701fcfad28bf7957a1a85bf0d8535471

Documento generado en 02/08/2021 11:28:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**